

CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE JULIO DEL 2022

EXPEDIENTE: CNHJ-VER-176/2022

PERSONA ACTORA: ISAMAR BALDERAS FLORES
Y OTRO

AUTORIDAD RESPONSABLE; COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

ASUNTO: Se notifica acuerdo de prevención

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 24 de julio del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 15:00 horas del 25 de julio del 2022.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Elizabeth Flores Hernández
Secretaría de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 24 de julio del 2022.

PONENCIA I

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-VER-176/2022

**PERSONAS ACTORAS: ISAMAR
BALDERAS FLORES Y OTRO**

**PERSONAS DENUNCIADAS: ARMANDO
CONTRERAS CARRERAS**

**COMISIONADA PONENTE: EMA ELOÍSA
VIVANCO ESQUIDE**

ASUNTO: Se emite acuerdo de prevención.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹** da cuenta del escrito recibido por correo electrónico a las 16:01 del 22 de julio del 2022, mediante el cual la **C. ISAMAR BALDERAS FLORES** y el **C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ALARCÓN**, en su calidad de regidores municipales y protagonistas del cambio verdadero, presentan recurso de queja en contra de los **CC. ARMANDO CONTRERAS CARRERAS y GUSTAVO MORALES**, en su calidad de militantes y supuestos aspirantes a congresistas nacionales, por presuntamente incurrir en infracciones que podrían constituir una falta sancionable por la norma Estatutaria y por la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena para la Unidad y Movilización.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA²; 19, 21, 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia³, se previene el recurso de queja, a partir de los siguientes

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante Estatuto.

³ En adelante Reglamento.

CONSIDERANDO

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. DEL REGLAMENTO. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral⁴ emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA⁴, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. DE LA VÍA. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

La controversia planteada por la persona promovente se ajusta a lo previsto en el artículo 38⁵ del Reglamento de la CNHJ en razón a que controvierten **hechos que podrían incidir en el proceso de renovación de dirigencia derivados de la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario para la Unidad y Movilización**, por lo cual resultan aplicables las reglas procedimentales establecidas en el Título Noveno del referido Reglamento.

CUARTO. De los requisitos de procedibilidad. Que el escrito no cumple con los requisitos de forma establecidos en los artículos 54 del Estatuto y 19 del Reglamento para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano jurisdiccional, cuyo contenido se cita a continuación:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas

⁴ En adelante Reglamento.

⁵ Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista de Cambio Verdadero u órgano de MORENA, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1º del presente Reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de MORENA y/o Constitucionales.

para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas. (...)"

[Énfasis añadido]

“Artículo 19. **El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito**, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, **cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:**

- a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.
 - b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.
 - c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.
 - d) Nombre y apellidos de la o el acusado;
 - e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.
 - f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.
 - g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.**
 - h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.
 - i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;
- (...)"

[Énfasis añadido]

Al tenor de lo anterior, esta Comisión Nacional estima que la presente queja debería cumplir con los requisitos necesarios para una debida sustanciación, sin que esto signifique el desechamiento de plano de todas aquellas faltas que de alguna manera pudieron cometerse por miembros de nuestro partido.

QUINTO. De la prevención. Que ante la omisión o deficiencia del requisito señalado en el artículo 19 del Reglamento, se le previene a la actora por una sola ocasión para que lo subsane, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento.

Por lo tanto, para cumplir con los requisitos de forma se le

SOLICITA

Que con fundamento en el inciso g) del artículo 19 del Reglamento precise lo siguiente:

ÚNICO. Realice el ofrecimiento de las pruebas mencionadas en su escrito de queja conforme a lo establecido en los artículos 55 y 57, inciso a) del Reglamento de la CNHJ, toda vez que las pruebas deben ofrecerse expresando con claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de demostrar con las mismas, así como las razones por las que la oferente estima que demostrarán sus afirmaciones.

Además, como lo establece el 79 del Reglamento de la CNHJ, las pruebas técnicas aportadas deberán señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 del Estatuto de MORENA; y 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. **Se previene** el recurso de queja presentado por la C. **ISAMAR BALDERAS FLORES** y el C. **MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ALARCÓN** en fecha **22 de julio de 2022**.
- II. **Radíquese y regístrese** en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-VER-176/2022**, para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho.
- III. Con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se otorga un plazo de **24 horas** contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de la presente, para que se subsanen las deficiencias mencionadas, lo anterior en virtud en aras de brindar una justicia pronta y expedita y con el objetivo de atender los recursos de queja interpuestos por la militancia de MORENA que tengan por objeto impugnar las diferentes etapas y resultados del proceso interno de renovación de órganos, en términos del oficio CNHJ-115-2022.
- IV. **Gírese oficio** a la Comisión Nacional de Elecciones para que, en el plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación de este oficio, informe a esta Comisión si

el perfil de los CC. **ARMANDO CONTRERAS CARRERAS** y **GUSTAVO MORALES** fueron aprobados como aspirantes a congresistas nacionales.

- V. Se solicita a la C. **ISAMAR BALDERAS FLORES** y el C. **MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ALARCÓN**, envíen lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este órgano jurisdiccional: cnhj@morena.si
- VI. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte actora, como corresponda, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VII. **Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, el presente Acuerdo por el plazo de **03 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las personas integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 y 122 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO